



**VISTOS:** el Informe N° 000029-2023-PP/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; el Informe N° 001274-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, los/las Procuradores/as Públicos/as pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del/la Titular de la entidad, previo informe del/la Procurador/a Público/a;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la referida norma, el inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los/las Procuradores/as Públicos/as pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos establecidos;

Que, en el numeral 4) del inciso 15.6 del artículo 15 del citado Reglamento se establece que, tratándose del desistimiento del proceso o de actos procesales, así como, dejar consentir resoluciones en causas con contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a emite un informe que sustente o justifique la ventaja o el menor perjuicio para la entidad. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y de la Procuraduría General del Estado con la finalidad de efectuar el seguimiento correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000029-2023-PP/MC, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunica que dejará consentir la Sentencia (Resolución N° 15) de fecha 21 de agosto de 2023 del Primer Juzgado de Trabajo del Cusco recaída en el proceso seguido con Expediente N° 01185-2022-0-1001-JR-LA-01, en el que el señor Toribio Zúñiga Escobedo demanda a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco el Pago de una indemnización por daños y perjuicios, derivados de responsabilidad extracontractual, por lucro cesante, daño emergente y daño moral, ya que ello implica un menor perjuicio para el Ministerio, en aplicación de lo establecido en el numeral 4) del inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326;

Que, en la mencionada sentencia, el Primer Juzgado de Trabajo del Cusco resuelve:



*“(…) Declarando FUNDADA en parte la demanda presentada por TORIBIO ZUÑIGA ESCOBEDO contra la DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO, con el siguiente petitorio: Como pretensión principal única solicito que se disponga el pago de una indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad extracontractual por daño emergente y daño moral; e INFUNDADA respecto de la pretensión lucro cesante LUCRO CESANTE S/. 40,000.00. y el monto en el que fue cuantificado el daño emergente y daño moral en la demanda; Consecuentemente:*

*1.- Ordeno a la demandada DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO pague al actor por la pretensión amparada la suma de S/ 7,515.00 soles más intereses legales que serán liquidados en la etapa de ejecución; Una vez quede consentida o ejecutoriada la presente.- Sin costas y sin costos (...);”;*

Que, el Procurador Público del Ministerio de Cultura, en el Informe N° 000029-2023-PP/MC, sustenta el menor perjuicio para el Ministerio que resulta de consentir la referida sentencia, señalando que si bien es cierto la Sentencia del Primer Juzgado de Trabajo del Cusco llega a tener un contenido de carácter patrimonial, no es menos cierto, que el monto por el pago por Indemnización por Daños y Perjuicios, derivados de responsabilidad extracontractual, por lucro cesante, daño emergente y daño moral establecido en la sentencia se ha reducido de S/. 80,000.00 (Ochenta mil con 00/100 soles), suma que inicialmente pretendía la parte demandante, a S/ 7,515.00 (Siete mil quinientos quince con 00/100 soles);

Que, asimismo, el Procurador Público señala que la sentencia, considerando los antecedentes y evidencia de lo actuado en el proceso judicial, ha dispuesto el pago de la indemnización por daños y perjuicios en favor del demandante, tomando en cuenta las pruebas aportadas por las partes, las cuales han permitido reducir y desestimar el monto demandado. Igualmente, señala que jurídicamente no sería posible tener éxito con la interposición de un recurso de apelación en el presente caso, y contrariamente nos expondríamos al incremento y recalcule de intereses a los que también hemos sido condenados respecto a los conceptos ordenados en pago;

Que, en atención a lo consignado en los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto que autorice a el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Cultura, dejar consentir la sentencia señalada en los considerandos precedentes;

Con los vistos de la Procuraduría Pública y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar a el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Cultura, dejar consentir la Sentencia (Resolución N° 15) de fecha 21 de agosto de 2023 del Primer Juzgado de Trabajo del Cusco, recaída en el proceso seguido con Expediente N° 01185-2022-0-1001-JR-LA-01, que declara FUNDADA EN PARTE en parte la demanda presentada por el señor Toribio Zúñiga Escobedo.

**Artículo 2.-** La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura debe tener en cuenta que la autorización otorgada en el artículo precedente es ejercida de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

**Artículo 3.-** La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura debe informar trimestralmente al Titular del Sector el resultado de las acciones realizadas en mérito a la autorización conferida en el artículo 1 de la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**  
Ministra de Cultura